



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA REFERIDA AL PROYECTO "CENTRO DE CULTIVO DE SALMONÍDEOS ISLA VALVERDE, SOLICITUD 99110172". AGUAS CLARAS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 195

COYHAIQUE, 06 MAY 2020

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N° 227 de fecha 17 de abril de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, que califica ambientalmente el proyecto "CENTRO DE CULTIVO DE SALMONÍDEOS ISLA VALVERDE, SOLICITUD 99110172", del titular Aguas Claras S.A.
5. La Carta del Sr. Sady Delgado Barrientos, en representación de Aguas Claras S.A., recepcionada electrónicamente con fecha 07 de abril de 2020, referida a la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) de la modificación al proyecto "CENTRO DE CULTIVO DE SALMONÍDEOS ISLA VALVERDE, SOLICITUD 99110172".
6. El nombre en la plataforma del e-pertinencia, de la consulta en comentario es "Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA sobre el Proyecto "CES Valverde 6" (Abril, 2020)" y su ID: 2020-2507
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N°8 y N°63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/92/2020 de fecha 29 de abril de 2020, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta recepcionada electrónicamente con fecha 07 de abril de 2020 el Sr. Sady Delgado Barrientos, en representación de Aguas Claras S.A., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación de proyecto "CENTRO DE CULTIVO DE SALMONÍDEOS ISLA VALVERDE, SOLICITUD 99110172" calificado favorablemente mediante la RCA N° 227/2002, la modificación consiste en la instalación de una plataforma con sistema de generación de oxígeno, para los peces mantenidos en las balsas jaulas, como medida preventiva en caso que se presenten niveles mínimos de concentración de oxígeno en la columna de agua a fin de favorecer el cultivo de los peces en el centro de engorda. Plataforma de Sistema de Oxigenación Oxymar de 14 x 13,5 metros. La ubicación de la plataforma se encontrará al interior de la concesión de acuicultura.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 establecen, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, el siguiente:
 - "n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;
 - n.3) Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo".*
4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los cuatro criterios que la norma señala, los que se desarrollan a continuación.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que las modificaciones al Proyecto propuestas, no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:
 - (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2° del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismos al SEIA, ya que la modificaciones propuestas no dicen relación con el aumento de la producción de peces en más de 35 toneladas, ni con la presentación de un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, en relación a la letra n.3 del artículo 3° del D.S. N° 40/2013, ni tampoco se relaciona con ninguna otra tipología consagrada en dicho artículo.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, respecto de si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que, las actividades declaradas en la presente consulta de Pertinencia y que no han sido calificadas ambientalmente vinculadas al proyecto “CENTRO DE CULTIVO DE SALMONÍDEOS ISLA VALVERDE, SOLICITUD 99110172”, no tipifican en el artículo 3° del RSEIA.
 - (iii) En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que la modificación propuesta descrita en el Considerando N°1 de la presente resolución, no modifican sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto original, toda vez, que el cambio propuesto se debe a un cambio operativo en el centro de cultivo, no contribuyendo de manera sustantiva con la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales evaluado. Además, a mayor abundamiento dicha modificación tiene por finalidad mantener un nivel medio permanente de oxígeno, en el cual los peches aprovechen de mejor manera el alimento y lo conviertan en masa más rápidamente. Además, no considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial; las emisiones, descargas y residuos no superaran lo ambientales mente evaluado; y no habrá ejecución de labores ni descargas de residuos de ningún tipo, con todo lo cual no se modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.
 - (iv) En relación al criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que el proyecto “CENTRO DE CULTIVO DE SALMONÍDEOS ISLA VALVERDE, SOLICITUD 99110172”, se evaluó en el SEIA como una Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal n), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del literal n.3), del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas. Asimismo, en relación con el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40/2013, es posible concluir que las modificaciones no corresponden a cambios de consideración al proyecto calificado ambientalmente mediante RCA N° 227/2002, por lo que no requieren ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.
7. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, las actividades informada no tienen obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.

2. Que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Sady Delgado Barrientos, en representación de Aguas Claras S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.



GGP/RMR/RRL/rrl

Distribución:

- Sr. Sady Delgado Barrientos, Aguas Claras S.A. (Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt).

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2020-2507
- Archivo.

Rosa Orfelía Lleucún Ronda

De: Rosa Orfelía Lleucún Ronda
Enviado el: miércoles, 6 de mayo de 2020 13:03
Para: Carol Fernandois Ibarra; sady.delgado@aquachile.com
CC: Richard Muñoz Rivera; Claudio Aguirre Ramirez
Asunto: Res.Ex.N°194,N°195,N°196,N°199 y N°200 de fecha 06 de mayo del 2020 Solicita antecedentes y resuelven consultas de pertinencias
Datos adjuntos: Res.Ex.N°194 Respuesta CP CCS, Isla Guerrero, Perti-2020-2617.PDF; Res.Ex.N°195 Respuesta CP CCS, Isla Valverde,Perti-2020-2507.PDF; Res.Ex.N°196 Desistimiento CP Modificación CES pamela, Este Isla Fitz Roy, Perti-2020-2796.PDF; Res.Ex.N°199 Solicita antecedentes CP Modificación CES, Canal sin Nombre, Entre Isla Basilio E Isla Valverde,Perti-2020-2569.PDF; Res.Ex.N°200 Respuesta CP Modificación CES, Isla Canalado Lado Noreste, Perti-2020-982.PDF

Seguimiento:	Destinatario	Lectura
	Carol Fernandois Ibarra sady.delgado@aquachile.com Richard Muñoz Rivera Claudio Aguirre Ramirez	Leído: 06/05/2020 13:12

Sra. Carol Fernandois Ibarra:

Junto con saludar, adjunto envío a Ud., copia de Res.Ex.N°194,N°195,N°196,N°199 y N°200 de fecha 06 de mayo del 2020 que solicitan antecedentes y resuelven consultas de pertinencias de los siguientes proyectos:

- **Solicita antecedentes CP Modificación CES, Canal sin Nombre, Entre Isla Basilio E Isla Valverde,Perti-2020-2569, Exportadora Los Fiordos Limitada.**
- Desistimiento CP Modificación CES Pamela, Este Isla Fitz Roy, Perti-2020-2796, **Aguas Claras S.A.**
- Respuesta CP Modificación CES, Isla Canalado Lado Noreste, Perti-2020-982, **Exportadora Los Fiordos Limitada.**
- Respuesta CP CCS, Isla Guerrero, Perti-2020-2617, **Salmones Friosur S.A.**
- Respuesta CP CCS, Isla Valverde,Perti-2020-2507, **Aguas Claras S.A.**

Quedo atenta a la confirmación y recepción de este correo.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Rosa Orfelía Lleucun Ronda

Encargada Oficina de Información Ciudadana
Dirección Regional de Aysén



Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

Teléfono: 506 200 000
Fax: 506 200 000 2000
www.sea.gob.cl

Correo electrónico: informacion@sea.gob.cl

Descarga y conoce la App "SEA Móvil"

Available on the App Store

Available on Google play

The advertisement features two smartphones on the left, one displaying the SEA Móvil app interface. To the right, the text 'Descarga y conoce la App "SEA Móvil"' is written in a stylized font. Below this, there are two black buttons with white text and icons: 'Disponible en App Store' with the Apple logo, and 'Disponible en Google play' with the Google Play logo.